



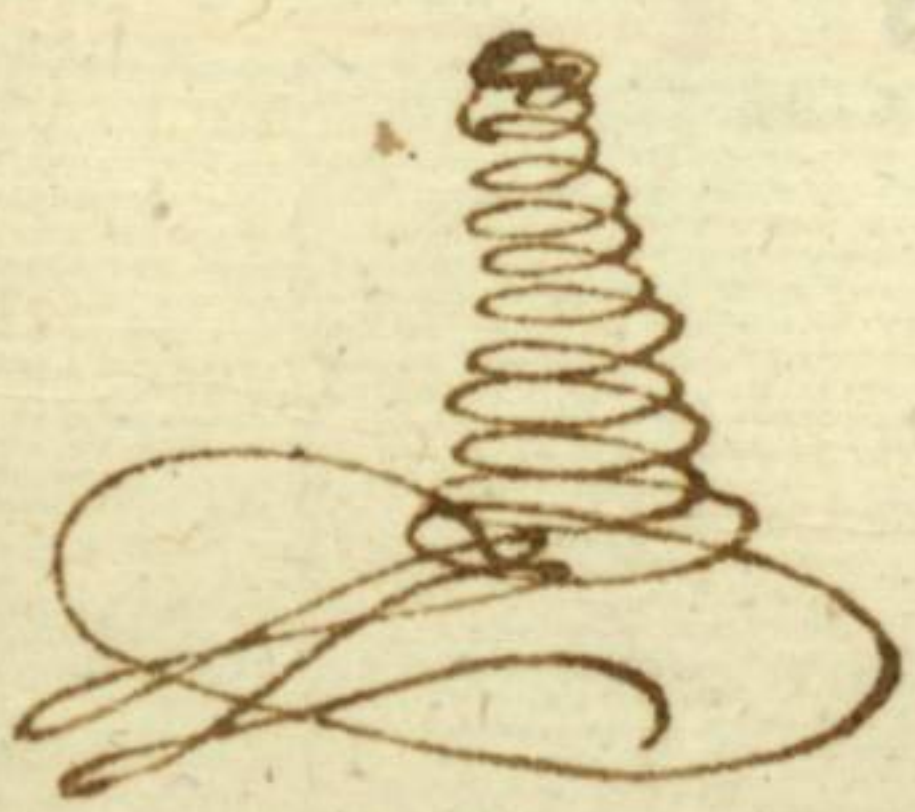
Biento y treinta y seis marauenis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

DIXIS, ANO DE MIL SETEC  
 TOS Y CINQUENTA Y CI  
 Jeronimo Alvarez Bustamante vecino de la villa de  
 Peñafiel, Juez de la Audiencia y estados del <sup>mo</sup> Rey, S. Duq.  
 de Osuna mi señor en Castilla la vieja, como Padre y <sup>mo</sup> leñ,  
 administrador, que soy de las personas y vienes d. J. Do-  
 mingo, y J. Fran.<sup>ca</sup> Alvarez de Sandazuri mis hijos <sup>mos</sup> leñ, y  
 de d. Alfonsa Thomassa de Sandazuri, y Chaburu mi <sup>ma</sup> leñ,  
 muger difunta; y d. J. Pedro Alvarez de Sandazuri su  
 hijo maior, vecino perpetuo de la Ciudad de Segovia, y  
 vecino de esta dhavilla de Peñafiel, Cada uno por lo que  
 nos toca, y âmbos juntos, y de mancomun <sup>insolidum</sup>, Renun-  
 zando como Renunziamos las lees de la mancomunidad;  
 Decimos que d. Maria Ana de Vidania y Alarazaga viuda  
 de d. Anttonio del Varco y Recalde, cauallero que fue de la  
 Orden de Santiago, vecino de la Ciudad de Victoria insti-  
 tuió y fundo una obrapia para sus parientas de quatro-  
 zientas fanegas de trigo â cada una, para tomar estado  
 y es asi que J. Juan fran.<sup>co</sup> de Sandazuri y Chaburu  
 Cauallero de orden de Alcantara vecino de dhavilla  
 como Padre y <sup>mo</sup> leñ, administrador de la dha d. Alfonsa  
 de Sandazuri nuestra muger, y madre respectiue fue  
 opuesto al goze de dha dotazion, y obrapia para la suso  
 dha, y los demas sus hijos, como Parientes enterzeros  
 con quinto grado de Consanguinidad de dha fundadora  
 y pidió que declarandolas por tales se las contribuesse  
 con dha dotazion, llegado el caso de tomar estado

Sobre que hizo justificación de dicho parentesco, y demás requi-  
sitos prevenidos por la fundadora Conzuntación de los pa-  
tronos de dha obra pia, ante la Justicia Ordinaria de dha  
Zuñad, en el año pasado de mill y Setezientos por testimo-  
nio de Juan Antonio de Matuxana Escriuano de su Mage-  
stad, y del numero de dha Zuñad, y en vista de dha informaz,  
y demás documentos en junta de Patronato de dha obra pia  
que celebraron D. Juan Fran. de las Cuebas, Hanchares  
y Vidania vezino de dha Zuñad y el M. R. P. Mro fray  
Juan de Gamiz exprocurador, y Guardian del Convento  
de San Fran. de ella, ambos Patronos vnicos de dha  
obra pia en catorze de Septiembre de año pasado de  
mill, Setezientos y ocho, p. ante el mismo Escriuano  
Declararon por legitimo, y legitimamente justificado  
El parentesco de la referida D. Alfonsa de Sandaruxi  
Con la fundadora, y Concurrir en ella las demás calidades  
de Nobleza, honestidad y Pobreza prevenidas por la  
fundadora, y Capaces del goze de la renta de los dos  
años de Dotacion Conzuntada, llegado el Caso de tomar el  
estado que eligiesen, y en veintey seis de Marzo de año pas.  
de mill, Setezientos y treinta, por testimonio del mismo  
Juan Antonio Matuxana la expresada D. Alfonsa de San-  
daruxi hizo requerimiento á los Patronos que á la sazón eran  
de dha obra pia, y les hizo notorio de que á honor, y contemplar,  
de dha Dotacion pasaua á tomar estado de matrimonio con  
m. dho D. Gerónimo Aluarez, y pidió la contribuesen con  
la renta de dos años, acuso requerim. Dixeran estauan  
promptos á cumplir, y executar lo prevenido por la  
fundadora, y hazer á la Requerente su presentacion  
en el grado, y lugar, que la correspondiese y con efecto

2  
En el día quince del mes de Abril de Año pasado de  
mill Setecientos y treinta por testimonio de Carlos de  
Baigorri seruiamo que fue del numero de Sazuidos  
del Urtia, los patronos, que entonces eran de oha obra  
pia, por su Decreto dieron el grato correspondiente a  
las interesadas a oha dotazion, y entre ellas ala oha  
da Alfonsa de Sandazuri, el día y siete, por auer  
tomado estado de Matrimonio con mi oho D. Gerónimo  
Aluarez de Bustamante en treinta y uno de marzo  
de mill Setecientos y treze, declarando que conforme  
a ella, y su amparacion correspondia satisfacer ala oha  
da Alfonsa de Sandazuri la expresada dotazion; Y  
Respecto de que asta aora no allegado el caso de su  
satisfazion, y parece estar ya pagadas las anteriores  
graduadas, sin que aia ninguna de mejor Deuech  
que la oha da Alfonso Sandazuri, para que aia parte de  
que perziua ohas quatrocientas fanegas de trigo, o la  
Cantidad lexitima de oha dotazion, otorgamos que  
Damos todo nuestro poder Cumplido el que de dño  
se requiere, y es nezesario, mas puede y deue valer  
sin limitazion alguna, al señor D. Domingo de Sanda-  
zuri, y Chaburi presuitero, beneficiado del lugar  
de Sunzuari en la prouincia de Alaba, con clausula  
de substituir las veres en dño nezesarias, reuocar  
los substitutos, y poner otros de nuevo, quedando  
en el siempre entera, y Cumplido, especial p.  
que en nuestro nombre, y Representando nros  
personas, y como nosotros lo haviamos, siendo  
presentes, parezca ante los señores Patronos de



En la obra, y donde mas Combenga, y sea necesario  
y pida se le den y paguen las obras quatrocientas  
fanegas de trigo, o la cantidad líquida que no  
perteneciere por la dotacion de la obra de Alfonso de  
Santacruz, y oelo que perteneciere y cobrarse en la  
Experiencia, Genera, Calidad, o cantidad que sea se  
de por contento, y entregado, y en nuestro nombre  
de, y olo que carta de pago, finiquito, y lastos  
Confes de pago, y entrega, o renunziacion de la  
lees de ella, y valgan como si nosotros las diéramos  
y otorgáramos, y si sobre lo referido, qualquier cosa  
o parte de ello, fuere necesario, (esta que tenga efec-  
to de la cobranza) parezer en juicio lo aga en todos  
y qualesquier tribunales, que Combenga, y alogue  
de nuestra jurisdiccion en todas instancias, y grados  
pida pruebas, y terminas, o lo renunzie, presente  
alegatos, interrogatorios, feshos, papeles, y  
scrupulos para hazer prouanzas, tache  
Contradiga lo que en contrario se presentare  
y lo redargua de falso juulmente, diga autos,  
y Sentencias definitivas, interlocutorias, consi-  
entalo en favor, y oelo Contrario apeley suplique  
y lo siga, gane reales prouisiones sobre cortas executi-  
uivas, y otros qualesquier Despachos ecclesiasticos  
o seculares, requiera con ellos, pida su cumplimiento,  
y fueres que los executen, aga recusaciones en forma  
Juramentos de calumnia, y divisorio con los demas  
autos, y Dilixencias judiciales y extrajudiciales  
que Combengan, aunque sean tales y de calidad

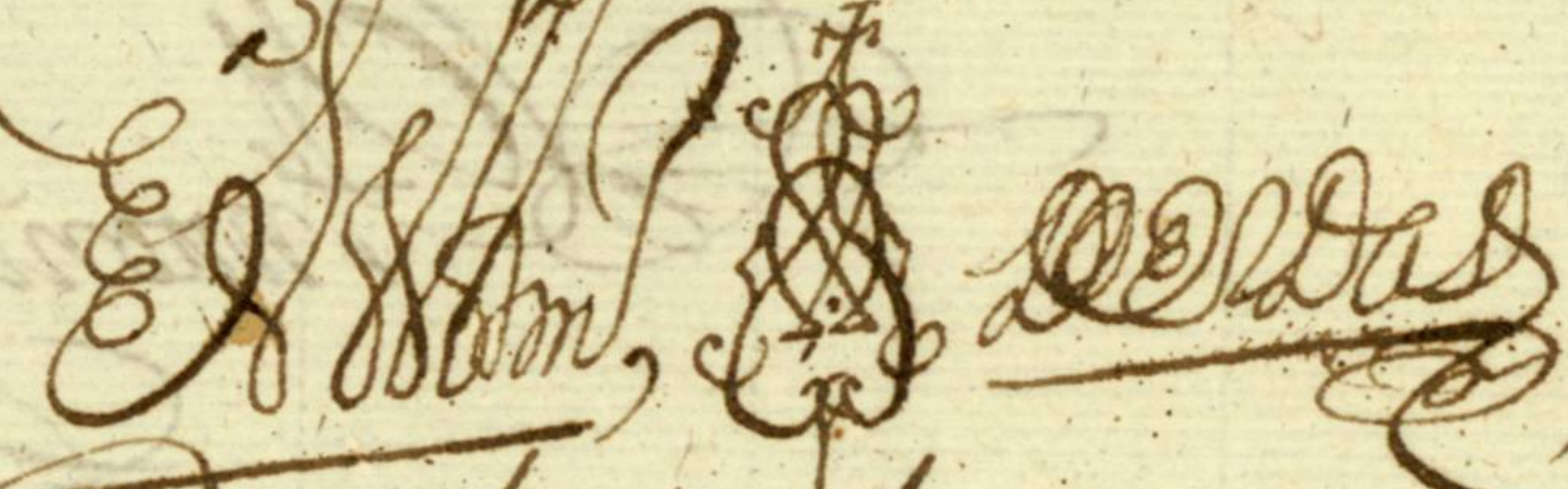
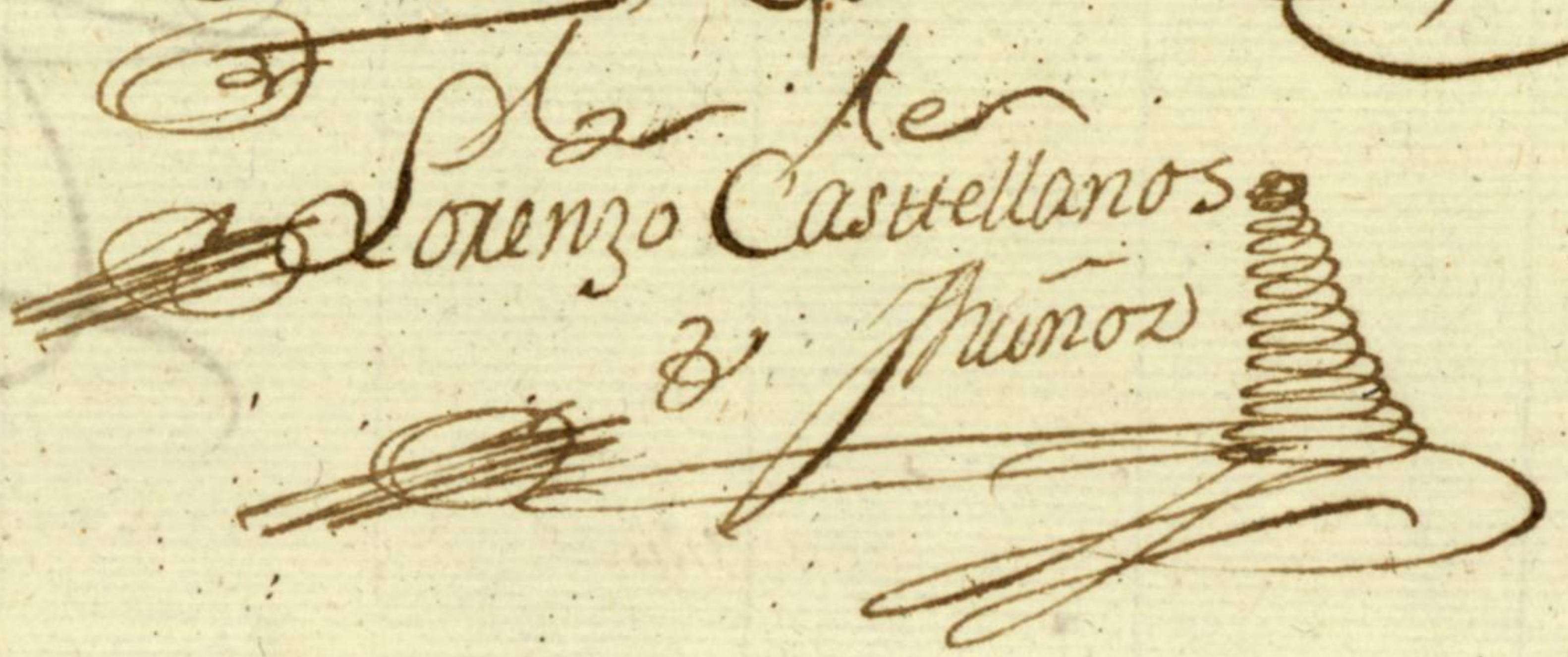
14 de  
ayo de  
55.

Law  
Fest

que aquí deuan ser expresadas, que el poder que  
pasatodo, y lo anexo y dependiente se requiera en me  
mo damos y otorgamos al dho señor D. Domingo de  
Santacruz, y sus sob. n. h. en solidam. con relevam.  
en forma y obligacion que haremos con n. ras personas  
y vienes de aver por firme este poder, y quanto en su  
virtud se obrace y actuare, ante el presente scriva  
no publico y testigos, en la villa de Penafiel a Catorze  
de Mayo de mill Setecientos y Quinquenta y Cinco, siendo  
testigos J. Andres del Velasco procurador, Mathes Velasco  
y Joseph Diez Vecinos de esta villa, a los s. otorgantes  
y el scrivano doi fee conorco lo firmaron = Jeronimo  
Alvarez Bustamante = Pero Regalado Alvarez =  
Antemio Lorenzo Castellanos Munoz =

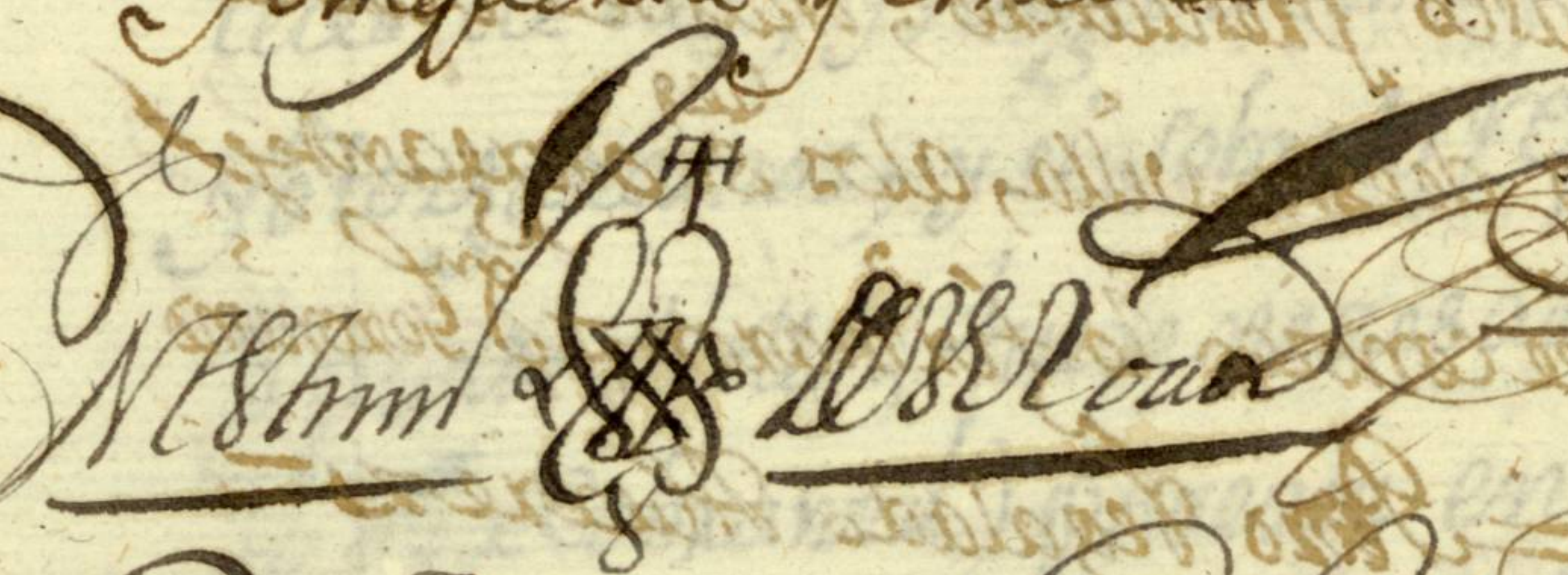
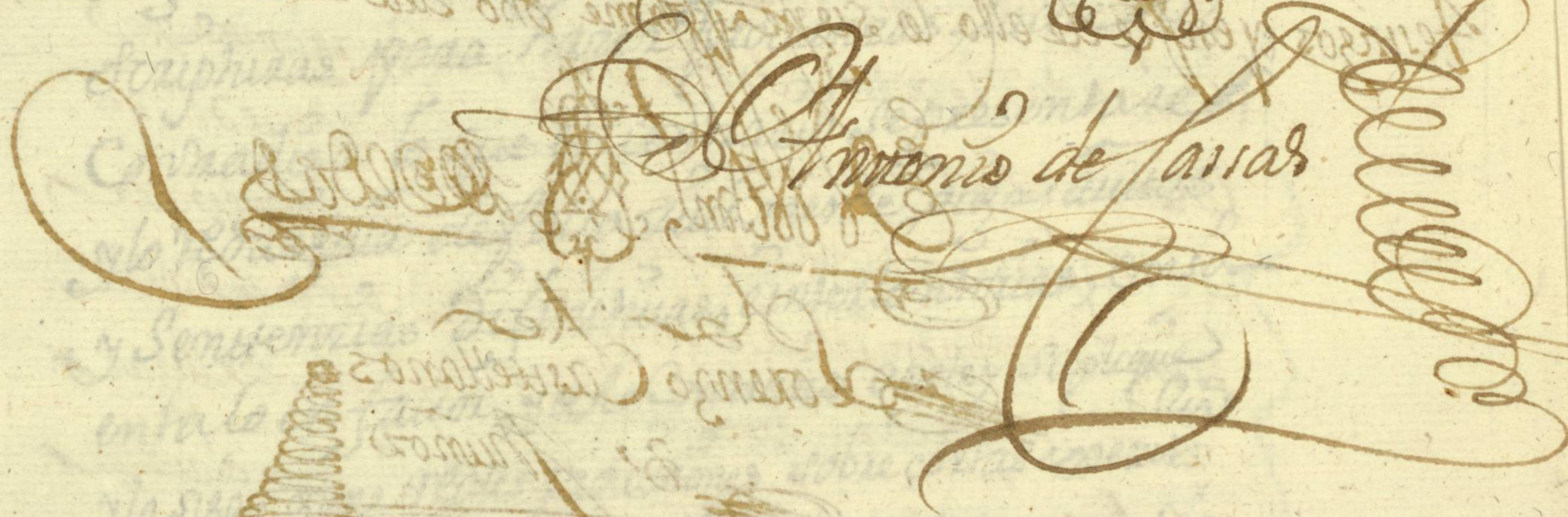
14 de  
ayo de  
55.

Yo el dho Lorenzo Castellanos Munoz scrivo. de du. Mag. y del num. de  
la villa de Penafiel y su anexa presente fui a su otorgam. con los dho  
testigos y en fee de ello lo sign. y firme dho dia

El dho,   
  
Lorenzo Castellanos  
Munoz

Los Scrivanos del numero de la villa de Penafiel que aqui  
signamos y firmamos damos fee y verdadero testim.  
que Lorenzo Castellanos Munoz ante quien, y por  
quien esta otorgado y signado el poder antecedente

Es su mano de su Mage<sup>d</sup> y de el n<sup>o</sup> desta villa. De  
pues y firma questa al pie es suio proprio y que aco  
muna a hazer, y asus scias y demas instrum<sup>tos</sup> signados  
en la forma que el antecedente siempre se adado y da  
entera fe y credito en suio y fuera de el, por ser fe  
legal y de toda Confianza; Por que Conste lo signamos  
firmamos en Peña fe a catorze de Mayo de mill setec<sup>ta</sup>  
Cinquenta y Cinco

  
Melandxo Lopez  
de la Cruz  
  
Melendxo Lopez de la Cruz  
  
Melendxo Lopez de la Cruz  
  
Melendxo Lopez de la Cruz

En la villa de...  
a... de...  
Yo...  
Yo...  
Yo...

Se Debovo expode por haver augu  
rado no tenes dno da prevenca